

SENTENCIA: 00061/2015

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 396/2014

## EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

### SENTENCIA N.º 61/15

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 21/05/15.

Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de la Ciudad Autónoma de Melilla y su Partido, habiendo visto el expediente de juicio de faltas indicado, sobre falta de lesiones, en virtud de atestado, y como implicados:

**DTE:** Marzok Mimun Mohamed.

**DDO:** Farsi Benali El Bousnani, Mohamed Houdou y Zacarías Herrero Benjemar.

**Ministerio Fiscal.**

Dicta la presente resolución en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha **8/08/2014**, tuvo entrada en este Juzgado un atestado, que dio lugar a la incoación del presente juicio de faltas.

**SEGUNDO.-** Tramitado el expediente, quedó señalada la celebración del juicio oral para el día de hoy, siendo citados los arriba indicados; al juicio no compareció parte alguna.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Con fecha **8/08/2014**, tuvo entrada en este Juzgado un atestado, que dio lugar a la incoación del presente juicio de faltas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En virtud del principio acusatorio que rige en el juicio de faltas, como recuerda la Sentencia del Tribunal Constitucional 56/94, de 24 de febrero, entre otras, el Juez no puede juzgar y condenar sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para hacerla. Existen diversas sentencias del Tribunal Constitucional (47/1991, 25/1993) así como del Tribunal Supremo (27 de marzo de 1990, 25 de setiembre de 1991, 29 de mayo de 1992 y 1 de julio de 1993, que son plenamente aplicables al juicio de faltas, las cuales expresan que sin acusación no puede haber ni proceso ni condena y que, por ello, el órgano judicial en ningún caso puede condenar por aquello que no ha sido objeto de acusación, o, lo que es lo mismo, no puede condenar de oficio (sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1993).